

Expediente: PAOT-2017-2973-SOT-1209
y acumulados PAOT-2017-3748-SOT-1553
PAOT-2017-3780-SOT-1570
PAOT-2017-3791-SOT-1575
PAOT-2017-3826-SOT-1587
PAOT-2017-4167-SOT-1727

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2973-SOT-1209 y acumulados PAOT-2017-3748-SOT-1553, PAOT-2017-3780-SOT-1570, PAOT-2017-3791-SOT-1575, PAOT-2017-3826-SOT-1587 y PAOT-2017-4167-SOT-1727, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 8 de septiembre, 13, 15 de noviembre de 2017 y 1° de diciembre de 2017, diversas personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Calle Guanajuato número 197, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de septiembre, 16 y 28 de noviembre, 1° de diciembre de 2017 y 12 de enero de 2018.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial) y construcción (demolición y obra nueva), como son la Ley de

Expediente: PAOT-2017-2973-SOT-1209
y acumulados PAOT-2017-3748-SOT-1553
PAOT-2017-3780-SOT-1570
PAOT-2017-3791-SOT-1575
PAOT-2017-3826-SOT-1587
PAOT-2017-4167-SOT-1727

Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial)

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 15 de julio de 2010, dispone en su artículo 43 que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.-----

Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en fecha 29 de septiembre de 2008, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación H 4/20 (Habitacional 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre, Densidad Media: una vivienda por cada 50 m² de terreno); se localiza en zona patrimonial, por lo que está sujeto a la Norma de Ordenación número 4, aplicable en áreas de actuación, por lo tanto cualquier intervención requiere de la emisión de un Dictamen Técnico por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

Al respecto, de conformidad con la zonificación aplicable al predio investigado, se permite la construcción de lo siguiente: -----

Superficie de terreno 417 m²	Zonificación H 4/20 M (Habitacional, 4 niveles de altura, 20% mínimo de área libre, densidad Media: una vivienda cada 50 m ² de la superficie del terreno)	
No. niveles	4	
Sup. desplante (m ²)	333.6 m ²	80%
Total de Const. (m ²)	1334.4 m ²	
Área libre (m ²) (%)	83.4 m ²	20%

En materia de conservación patrimonial, mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3011/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el predio objeto de denuncia se localiza en Área

Expediente: PAOT-2017-2973-SOT-1209
y acumulados PAOT-2017-3748-SOT-1553
PAOT-2017-3780-SOT-1570
PAOT-2017-3791-SOT-1575
PAOT-2017-3826-SOT-1587
PAOT-2017-4167-SOT-1727

de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación, colinda con el inmueble identificado con el número 199 de la misma calle, incluido en la relación de inmuebles con valor artístico compilada por el Instituto Nacional de Bellas Artes.-----

Al respecto, emitió el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2528/2017 de fecha 24 de agosto de 2017, en el que se emitió dictamen favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo únicamente la demolición total de 1,492 m².-----

En el mismo sentido, mediante oficios 0138-C/0045 y 0396-C/0237, de fecha 17 de enero y 9 de febrero de 2018, el Instituto Nacional de Bellas Artes informó que el inmueble objeto de investigación no está incluido en la Relación de ese Instituto, sin embargo es colindante inmediato con el inmueble identificado con el número 199 de la misma Calle; asimismo, se registra la emisión de la solitud de información sobre inmuebles con valor artístico o monumento artístico tramite INBA-00-004 de fecha 30 de junio de 2017, que señala lo antes descrito.-----

Adicionalmente, indicó que en los casos en los que los inmuebles en donde se ejecutara la intervención colindan con inmuebles incluidos en la relación de INBA, el Instituto emite una recomendación para la protección de las colindancias de valor artístico; el 14 de noviembre de 2017, se ingresó en ventanilla de usuarios de la Dirección de Arquitectura en el que se manifiesta el inicio de los trabajos de demolición, por lo que emitió el oficio 2547-C/1558 de fecha 5 de diciembre de 2017, en el que se informa al interesado que para que esa Dirección este en posibilidades de emitir la recomendación técnica que corresponda, es necesario presentar solicitud de intervenciones mayores en inmuebles con valor artístico y /o colindante, exhibiendo copia simple del dictamen y planos aprobados, sin que a la fecha de emisión del oficio en comento se ingresara alguna solicitud en ese Instituto.-----

Mediante oficio 401.2C.6-2017/5179, de fecha 20 de diciembre de 2017, la Coordinación de Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia informó que el inmueble de mérito no se encuentra catalogado en virtud de que no está considerado monumento histórico, no es colindante a monumento histórico y se encuentra fuera del polígono de protección de alguna zona de monumentos históricos de la Ciudad de México.-----

No obstante, emitió el oficio número 401.3S.1-2017/3149, de fecha 27 de julio de 2017, en el que se le informó al interesado que por localizarse en una zona de alto potencial de vestigios arqueológicos y sólo en caso de iniciar obra con excavación será necesario que cuente con el Visto Bueno de la Dirección de



**Expediente: PAOT-2017-2973-SOT-1209
y acumulados PAOT-2017-3748-SOT-1553
PAOT-2017-3780-SOT-1570
PAOT-2017-3791-SOT-1575
PAOT-2017-3826-SOT-1587
PAOT-2017-4167-SOT-1727**

Salvamento Arqueológico de ese Instituto, asimismo se le notificó que el inmueble por sus características estéticas puede ser objeto de regulación por parte de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBA.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 19 de se constató la existencia de un predio delimitado por tapiales de madera que ostenta letrero con los datos de la obra el cual refiere, licencia de construcción especial No. 6/06/181/2017 con vigencia del 11 de octubre de 2017 al 11 de enero de 2018, Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia número 401.3S.1-2017/3149, de fecha 27 de julio de 2017, Instituto Nacional de Bellas Artes con número de folio 1371, de fecha 30 de junio de 2017; se observó que se ejecutó la demolición total del inmueble preexistente.-----

En conclusión si bien el inmueble de mérito no se encuentra catalogado por INBA, SEDUVI e INAH, es colindante con un inmueble de valor artístico, el cual por sus características arquitectónicas que presenta y época de construcción esta incluido en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes y no contó con recomendación técnica y/o Visto Bueno para los trabajos de intervención del inmueble de mérito, por lo que esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) en el inmueble de mérito.-----

Al respecto, mediante oficios INVEADF/DVMAC/1020/2017 e INVEADF/DVMAC/3991/2018, de fecha 17 de noviembre de 2017 y 27 de abril de 2018, el Director de Verificación de la Materias del Ámbito Central, informó que con fecha 15 de noviembre de 2017, personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a ese Instituto procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa número INVEADF/OV/DUYUS/3362/2017, por lo que le corresponde substanciar el procedimiento e imponer las sanciones correspondientes, a efecto de corroborar que el proyecto de mérito cumpla con la recomendación técnica y Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes por colindar con un inmueble considerado de valor artístico por dicho Instituto.-----

Durante reconocimiento de hechos realizado en fecha 11 de mayo de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de un predio delimitado por tapiales de madera y barda en donde se aprecian sellos de clausura del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mantener el estado de clausura y remitir copia simple de la Resolución Administrativa emitida al efecto.-----

Expediente: PAOT-2017-2973-SOT-1209
y acumulados PAOT-2017-3748-SOT-1553
PAOT-2017-3780-SOT-1570
PAOT-2017-3791-SOT-1575
PAOT-2017-3826-SOT-1587
PAOT-2017-4167-SOT-1727

En materia de construcción (demolición y obra nueva)

Por su parte, el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que para construir, el propietario o poseedor del inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente.

Así también, el artículo 48 del mismo Reglamento, establece que para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble de 4 niveles deshabitado, por sus características no se observa de reciente construcción, en el tercer nivel se observa un tapial de madera colocado como protección hacia la vía pública, se observa letrero con los datos de la obra el cual refiere, licencia de construcción especial No. 6/06/181/2017 con vigencia del 11 de octubre de 2017 al 11 de enero de 2018, Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia número 401.3S.1-2017/3149, de fecha 27 de julio de 2017, Instituto Nacional de Bellas Artes con número de folio 1371, de fecha 30 de junio de 2017.

En ese sentido, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informar si cuenta con Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Memoria descriptiva de y Planos Arquitectónicos, Certificado de uso de suelo, en cualquiera de sus modalidades emitido por la SEDUVI, Dictamen Técnico, Autorización y/o Visto Bueno por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de SEDUVI y del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente.

Al respecto, mediante oficio DGODU/3424/2017, de fecha 16 de octubre de 2017, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó que se realizó una búsqueda del año 2006 a la fecha en la base de datos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de la Subdirección de Manifestaciones y Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano ambas dependientes de esa Dirección, no encontrándose antecedente alguno en materia de construcción para el predio de mérito.

En razón de lo anterior, y toda vez que en el inmueble de mérito se ejecutaban trabajos de demolición esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación



Expediente: PAOT-2017-2973-SOT-1209
y acumulados PAOT-2017-3748-SOT-1553
PAOT-2017-3780-SOT-1570
PAOT-2017-3791-SOT-1575
PAOT-2017-3826-SOT-1587
PAOT-2017-4167-SOT-1727

Cuauhtémoc, realizar visita de verificación en materia de construcción (demolición), e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.-----

En atención, mediante los oficios DGJYG/ZHG/2586/2017, DGJYG/ZHG/2641/2017 y DGJYG/RGV/183/2018, de fecha 14 y 22 de noviembre de 2017 y 7 de febrero de 2018, informó que inició el procedimiento de verificación número DC/DGJYG/SVR/OVO/495/2017, en el que se emitió la resolución administrativa en fecha 7 de diciembre de 2017, en la que se determinó que no existen irregularidades administrativas que sancionar, de acuerdo en lo asentado en la visita de verificación para construcción.-----

Adicionalmente, en fecha 11 de diciembre de 2017, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, remitió mediante oficio DGODU/3918/2017, copia simple de las siguientes documentales:

1. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 1066, de fecha 21 de junio de 2017, en la que se asigna al predio de mérito el número 197 de la Calle Guanajuato.-----
2. Licencia de Construcción Especial folio 001771, de fecha 12 de septiembre de 2017, para la demolición total de una superficie existente de 1492 m² en 4 niveles.-----
3. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 40263-151GUVA17, expedido en fecha 9 de junio de 2017 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el que se certifica la zonificación H 4/20 M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad Media: una vivienda por cada 50 m).-----

Asimismo, mediante oficio VUD/085/2018, de fecha 9 de mayo de 2018, la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional en Cuauhtémoc, informó que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa Coordinación se encontró las documentales antes descritas y la Prórroga de Licencia de Construcción Especial (demolición) con fecha de ingreso del 27 de febrero de 2018.-----

En conclusión, de la revisión de las documentales que obran en el expediente objeto de investigación, se identificó que solo se contemplaron los trabajos de demolición de una superficie existente de 1492 m², sin contemplar un proyecto de obra nueva en el predio de mérito.-----

Es importante, resaltar que la Licencia de Construcción Especial folio 001771, de fecha 12 de septiembre de 2017, se obtuvo sin contemplar los requisitos previstos en el artículo el artículo 58 fracción n) del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, que prevé que para obtener la licencia de construcción especial, se deben cumplir, entre otros requisitos con Dictamen Técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuando se trate de Áreas de Conservación

Expediente: PAOT-2017-2973-SOT-1209
y acumulados PAOT-2017-3748-SOT-1553
PAOT-2017-3780-SOT-1570
PAOT-2017-3791-SOT-1575
PAOT-2017-3826-SOT-1587
PAOT-2017-4167-SOT-1727

Patrimonial y/o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano o sus colindantes; y/o visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia para el caso de un monumento histórico, artístico o arqueológico, según sea su ámbito de competencia de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal en la materia, toda vez que para el proyecto de demolición en el inmueble de mérito no se contó con recomendación técnico ni Visto Bueno por parte de INBA.-----

Asimismo, la Dirección General de Obras y Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, omitió en la revisión de los documentos para el trámite de la Licencia de Construcción Especial folio 001771 de fecha 12 de septiembre de 2017, que el proyecto contara con Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes para la intervención del mismo, lo que incumple lo previsto en el artículo 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

Adicionalmente, con el objeto de determinar si existe algún riesgo de afectación que ponga en peligro a las personas, bienes y/o entorno aledaño a la construcción objeto de denuncia, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, emitir opinión técnica en materia de protección civil, en la que se determine si existe algún riesgo respecto a los trabajos de construcción (demolición) que se ejecutaron en el predio mérito, por lo que le corresponde enviar la opinión solicitada.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Guanajuato número 197, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le asigna la zonificación **H 4/20** (Habitacional 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre, Densidad Media: una vivienda por cada 50 m² de terreno), y se localiza en zona patrimonial, por lo que está sujeto a la Norma de Ordenación número 4, por lo que cualquier intervención requiere de Dictamen Técnico por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----



Expediente: PAOT-2017-2973-SOT-1209
y acumulados PAOT-2017-3748-SOT-1553
PAOT-2017-3780-SOT-1570
PAOT-2017-3791-SOT-1575
PAOT-2017-3826-SOT-1587
PAOT-2017-4167-SOT-1727

Cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 40263-151GUVA17, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el que se certifica la zonificación antes descrita.-----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que se ejecutó la demolición del inmueble preexistente, delimitado por tapiales de madera y barda que ostentan letrero con datos de la obra; actualmente el predio cuenta con sellos de clausura del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3362/2017.-----
3. Los trabajos de demolición contaron con Dictamen Técnico favorable emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo únicamente la demolición total de 1,492 m², con número de expediente SEDUVI/CGDAU/DPCU/2528/2017 de fecha 24 de agosto de 2017.-----
4. El inmueble de mérito es colindante al inmueble ubicado en el número 199 de la Calle Guanajuato, considerado de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes; los trabajos de demolición del inmueble objeto de denuncia, no contaron con Visto Bueno ni recomendación técnica por parte de dicho Instituto.-----
5. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3362/2017, en el que impuso el estado de clausura; corresponde a dicho Instituto vigilar que el propietario del predio cumpla con la recomendación técnica y Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes, con el fin de garantizar la protección y conservación del inmueble considerado de valor artístico por ese Instituto.-----
6. La trabajos de demolición del inmueble objeto de investigación, se ejecutaron al amparo de la Licencia de Construcción Especial 001771, para una superficie de 1,492 m² total de construcción, sin cumplir con Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes ni programa de protección a colindancias, previsto en el artículo 58 fracción del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, vigilar que los proyectos a ejecutar en esa circunscripción territorial cumplan plenamente los requisitos que establece el artículo 58 fracción del Reglamento de

**Expediente: PAOT-2017-2973-SOT-1209
y acumulados PAOT-2017-3748-SOT-1553
PAOT-2017-3780-SOT-1570
PAOT-2017-3791-SOT-1575
PAOT-2017-3826-SOT-1587
PAOT-2017-4167-SOT-1727**

Construcciones para la Ciudad de México de conformidad con el artículo 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

7. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc inició procedimiento de verificación número DC/DGJYG/SVR/OVO/495/2017, concluido mediante resolución administrativa en fecha 7 de diciembre de 2017, en la que determinó que no existen irregularidades administrativas que sancionar.-----
8. Corresponde a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, emitir opinión técnica en materia de protección civil, en la que se determine si existe algún riesgo a las personas, bienes y/o entorno aledaño a la construcción (demolición) objeto de denuncia, de ser el caso, las acciones y obras de mitigación correspondientes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el párrafo que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

REMG/IC/GBM

